

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2025

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.628: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de un año y cuatro meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 254/24 de éste Cuerpo y por incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 37, inciso VIII del Reglamento General de Carreras por el término de un mes (resolución nro. 386/25), lapsos que han fenecido, por lo que ha cumplido con la sanción impuesta, motivo por el cual debe evaluarse el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia solicitada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive, la licencia de entrenador del señor **CESAR ANIBAL FORCHETTI (DNI 11.489.857)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá ser no renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor César Aníbal Forchetti, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata, para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena, si no ha sido renovada en éste medio.
- 4).- Comuníquese.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.629: Se dispone multar en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), al propietario de la caballeriza "**HARAS DILU (Arg)**", Sr. **NESTOR EMILIO OTERO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "**CAPO CONCIENTE**", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 26 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**CAPO CONCIENTE**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.630: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**ILOCUTIVO**", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 12da carrera del día 26 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta(30) días, desde el día 27 de agosto y hasta el día 25 de septiembre próximo inclusive.

Res.631: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con la S.P.C. "**LA RODESIA**", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 9na carrera del día 26 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta(30) días, desde el día 27 de agosto y hasta el día 25 de septiembre próximo inclusive.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2025

STARTER

Res.632: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de agosto y hasta el 25 de septiembre próximo inclusive al SPC “**CHET BAKER**”, por negarse a dar partida en la 10ma.carrera del día 26 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **AMERICO DEL VALLE JEREZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.633: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de agosto y hasta el 25 de septiembre próximo inclusive al SPC “**SANCTI SPIRITU**”, por negarse a dar partida en la 12da.carrera del día 26 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **NESTOR V. PINEDA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.634: Suspender por el término de **nueve (9) reuniones**, desde el día 9, 10,11,12,13,14,15,16 y 17 de septiembre próximos, al jockey **FACUNDO A. BERTI**, por falta de responsabilidad profesional, en relación a la utilización de los servicios que brinda el Hipódromo de La Plata a los profesionales del turf (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras)

PERSONAL AL SERVICIO DEL STARTER

Res.635: Atento lo dispuesto por el artículo 17, inciso IV del Reglamento General de Carreras, en cuanto refiere que el starter tendrá a su servicio palafreneros oficiales y, **CONSIDERANDO:**

Que, de dicha disposición surge que en el sector de partidores, solo podrán estar las personas asignadas allí, con la preparación suficiente para realizar la asistencia que corresponda, con el agregado de los profesionales veterinarios y médicos.

Que, por tal motivo no pueden estar personas ajenas al servicio indicado, por lo que resulta conveniente hacer saber a través de la Administración del Hipódromo de La Plata, a todos los responsables de cada uno de los sectores, la exclusividad de personas autorizadas en el lugar de la largada de las carreras que forman el Programa Oficial de la reunión.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Disponer que en el lugar de la largada de cada una de las carreras que conforman el Programa Oficial del Hipódromo de La Plata, se encuentre exclusivamente el personal de palafreneros, asistentes necesarios y profesionales veterinarios y médicos (artículo 17, inciso IV y concordantes del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Solicitar a la Administración General del Hipódromo de La Plata, la comunicación correspondiente a todos los responsables de cada uno de los sectores de éste circo hípico, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en el artículo 1.
- 3).- Comuníquese.